

Constancia secretarial: Manizales, 07 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite solicitud.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO	LUZ ADRIANA ARIAS OSORIO
RADICADO	170014003001 2023 00713 00
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A, el automóvil dado en garantía, propiedad de la garante y/o deudora LUZ ADRIANA ARIAS OSORIO.

LÍNEA: BEAT PREMIER MC
COLOR: GRIS GALAPAGO
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2019
PLACA: EPL022

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior al apoderado EDWIN JOSE OLAYA MELO, del acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.

No se accederá a la solicitud de la parte demandante con respecto a oficiar a la SIJIN porque la Seccional de Investigación Criminal de la Policía –SIJIN-, es un organismo que tiene facultades propias de actividad de policía, en tanto “ apoya la

investigación criminal en las áreas técnicas, científicas y operativas, por iniciativa propia o según orden impartida por la Fiscalía General, para recaudar Elementos Materiales de Prueba o Evidencias Físicas que permitan determinar una conducta punible y la responsabilidad de sus autores o partícipes". En razón a ello, se concluye que no es competente para la realización de dicha diligencia.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de GARANTIA MOBILIARIA, también del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante LUZ ADRIANA ARIAS OSORIO, además del formulario de registro de garantías mobiliarias con folio electrónico número 20190412000046600, y demás documentos aportados con el escrito de acción.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida la presente solicitud mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 186 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a81d7d60a6f5cb1da98b927c07ba2ba817d17711a5020d2b60f5ba7610aa2**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>